



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00178-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por segunda vez para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste el escrito de demanda con relación a la parte demandada, toda vez que, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de proceso se desprende que no se encuentra en cabeza SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

2. Acredite que la “suspensión del poder dispositivo” recae sobre el 100% del inmueble identificado con el FMI. 50N-20581571, como lo indicó la SAE, pues del certificado de tradición y libertad no se desprende tal circunstancia.

Ahora bien, frente al contenido de su petición, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como administradora del FRISCO, se permite indicarle que una vez verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20581571, ubicado en la Carrera 65 No. 100 - 15 Torre 3 Apartamento 202, de la Ciudad de Bogotá D.C, las medidas de embargo y secuestro del bien recaen sobre el 100% del mismo, situación igualmente evidenciable en el acta de secuestro del 27 de abril de 2014, en cumplimiento de la Resolución del 03 de julio de 2014 emitida por la Fiscalía Doce (12) de Extinción del Derecho de Dominio, motivo por el cual no podemos acceder de manera positiva a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 002 del 18-01-2024